

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

Ciudad de México, a *** de abril de dos mil veintidós

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite la **resolución** relativa al **cómputo final** del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo para el periodo constitucional 2018-2024, en la que se declara concluido el proceso y carente de **efectos jurídicos**, en virtud de que solo se obtuvo una participación del 17.77 % de las personas inscritas en la lista nominal de electores, porcentaje menor al 40 % que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el proceso sea válido.

CONTENIDO

GLOSARIO	2
1. ANTECEDENTES.....	3
2. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.....	21
3. COMPETENCIA	27
4. CÓMPUTO FINAL DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO	29
5. VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	42
6. CONSIDERACIONES SOBRE LA VALIDEZ DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.....	44
7. CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO E IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ	48
8. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN	49
9. PUNTOS RESOLUTIVOS.....	50

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

GLOSARIO

Constitución general o CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Decreto de interpretación auténtica:	Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo; y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato. Publicado en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 17 de marzo de 2022
DOF:	Diario Oficial de la Federación
INE:	Instituto Nacional Electoral
JGE:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LFRM:	Ley Federal de Revocación de Mandato
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la revocación de mandato del presidente de la República, electo para el periodo constitucional 2018-2024
LOPJF:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Presupuesto de Egresos 2022:	Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022
Reforma constitucional en materia de RM:	Reforma constitucional contenida en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 20 de diciembre de 2019
Reglamento interno:	Reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
RM:	Revocación de Mandato
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES

1.1. Adecuaciones constitucionales, legales y presupuestarias

1.1.1. Reforma constitucional

El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó la reforma constitucional en materia de RM, la cual, de entre otros aspectos, incorporó la fracción IX del artículo 35 de la CPEUM, para reconocer el derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de revocación de mandato y definió las bases generales para la revocación del mandato de la persona titular de la Presidencia de la República en los siguientes términos:

- Se podrá solicitar, por única ocasión, después del tercer año del periodo constitucional por, al menos, el 3 % (tres por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores, distribuidas en el mismo porcentaje en, al menos, diecisiete entidades federativas.
- Será convocado, organizado y desarrollado por el INE, el cual:
 - a) Emitirá los formatos para la recolección de firmas, así como los lineamientos para el desarrollo del proceso,
 - b) Verificará el cumplimiento del porcentaje requerido de solicitantes,
 - c) Emitirá la convocatoria para la jornada de votación correspondiente,
 - d) Promoverá la participación ciudadana en el proceso,
 - e) Computará la votación y emitirá los resultados.
- Los resultados podrán ser impugnados ante la Sala Superior, la cual, resueltas todas las impugnaciones, emitirá el cómputo final y, en su caso, la declaratoria de revocación.
- El proceso será válido cuando participen, al menos, el 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores, y la revocación de mandato procederá por mayoría absoluta.
- Su difusión será exclusiva del INE, por lo tanto, ninguna otra persona puede contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía. Asimismo, está prohibido el uso de recursos públicos, tanto para la recolección de firmas como para hacer promoción del proceso, y se debe

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

suspender la propaganda gubernamental desde la convocatoria y hasta la jornada de votación.

Además, se estableció la atribución del Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria, lo cual debía realizarse dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la publicación de la reforma.¹

1.1.2. Omisión legislativa y emisión de la LFRM

El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior le ordenó al Congreso de la Unión cumplir con su obligación de emitir la ley reglamentaria del proceso de revocación de mandato.² Esto, en virtud de que ya habían transcurrido los 180 (ciento ochenta) días fijados en el artículo transitorio de la reforma constitucional y estaba próximo el inicio del plazo previsto para la recolección de firmas, por lo que la omisión legislativa afectaba el derecho de participación política de la ciudadanía. En consecuencia, se otorgaron 30 (treinta) días al Congreso para emitir la ley. El catorce de septiembre siguiente, se publicó en el *DOF* la LFRM.

1.1.3. Lineamientos del INE

El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el INE emitió los Lineamientos para la organización del proceso de revocación de mandato.³ La primera versión se emitió antes de que se aprobara la LFRM, por lo que el INE tuvo que modificarlos para adecuarlos a la ley una vez publicada.⁴

Esta segunda versión de los Lineamientos se impugnó ante la Sala Superior, en particular, lo relativo a los formatos para recabar las firmas necesarias para solicitar el proceso de revocación de mandato. Inicialmente,

¹ Conforme al artículo primero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el *DOF* el veinte de diciembre de 2019.

² SUP-JDC-1127/2021 y acumulado.

³ Acuerdo INE/CG1444/2021, por el cual se aprueban los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato.

⁴ Acuerdo INE/CG1566/2021, por el que se modifican los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

el INE había previsto que la recolección de firmas se haría a través de una aplicación móvil, permitiendo el uso de formatos físicos exclusivamente en los municipios de alta marginación. No obstante, la Sala Superior consideró que ambos mecanismos deberían estar disponibles para que la ciudadanía optara en cuál firmar para solicitar el proceso de revocación de mandato.⁵

El diez de noviembre siguiente, el INE emitió una tercera versión de los Lineamientos, permitiendo el uso de formatos físicos para la recolección de firmas en todo el país.⁶

Los Lineamientos sufrieron una última modificación en febrero del dos mil veintidós, derivado de diversos ajustes necesarios por cuestiones presupuestarias que se detallarán a continuación.⁷ Cabe señalar que esta última versión rigió durante el resto del proceso.⁸

1.1.4. Controversia respecto al presupuesto del INE

El presupuesto del INE fue un tema de controversia durante la preparación y el desarrollo del proceso de revocación de mandato.

La controversia se originó derivado del Presupuesto de Egresos 2022,⁹ en el cual el presupuesto originalmente solicitado por el INE se redujo en \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100 m. n.).¹⁰

⁵ SUP-RAP-415/2021 y acumuladas.

⁶ Acuerdo INE/CG1646/2021, confirmado por la Sala Superior en los juicios SUP-JDC-1398/2021 y acumulados.

⁷ Acuerdo INE/CG51/2022.

⁸ Las modificaciones se impugnaron mediante el SUP-RAP-33/2022 y sus acumulados, sin embargo, la Sala Superior **desechó** las demandas dado que los actores carecían de interés para impugnar.

⁹ Publicado en el *DOF* el veintinueve de noviembre de 2022.

¹⁰ El INE originalmente solicitó \$18,827,742,268.00 (dieciocho mil, ochocientos veintisiete millones, setecientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 m. n.) para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós conforme al Acuerdo INE/CG1445/2021, en el cual se aprobó el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2022 del INE.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

En un primer momento, el INE impugnó el Presupuesto en la Controversia Constitucional 209/2021 ante la SCJN, argumentando, de entre otros razonamientos, que la reducción presupuestaria le impediría llevar a cabo el eventual proceso de revocación de mandato en las condiciones que exige la normativa aplicable. Además, solicitó la suspensión del artículo **cuarto transitorio** del Decreto por el que se expidió la LFRM, con el fin de no tener que hacer los ajustes al presupuesto ahí previstos.¹¹ No obstante, la SCJN negó la suspensión solicitada en virtud de que, en ese momento, era incierta la realización del proceso de revocación de mandato, pues aún no se reunían las firmas necesarias para llevarlo a cabo.¹²

Ante la insuficiencia presupuestaria, el diecisiete de diciembre, el INE acordó posponer temporalmente la realización de algunas actividades del proceso de revocación de mandato, exceptuando las relativas a la recolección de firmas que ya se encontraban en curso.¹³ El acuerdo fue impugnado en diversos juicios y recursos ante la Sala Superior y, simultáneamente, la Cámara de Diputados y el Ejecutivo Federal presentaron controversias constitucionales ante la SCJN, solicitando su suspensión.

La Comisión de Receso de la SCJN otorgó la suspensión solicitada y le ordenó al INE abstenerse de posponer el proceso de RM.¹⁴ Posteriormente, el treinta de diciembre, la Sala Superior revocó de manera definitiva el acuerdo en el SUP-JE-282/2021 y acumulados, ordenando al INE ajustar su presupuesto y, en su caso, solicitar una ampliación presupuestal a la

¹¹ El artículo cuarto transitorio de la LFRM prevé: **Cuarto.** El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.

¹² En el incidente de suspensión acordado el diez de diciembre de 2021. En ese mismo incidente, el ministro instructor de la SCJN otorgó la suspensión en cuanto al cálculo de las remuneraciones y demás prestaciones de los servidores del INE.

¹³ Acuerdo INE/CG1796/2021.

¹⁴ En los incidentes de suspensión acordados el veintidós y veintitrés de diciembre de 2021, en las controversias constitucionales 224/2021 y 226/2021.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

SHCP. Asimismo, vinculó a la SHCP a responder a la solicitud de ampliación que, en su caso, presentara el INE y a coadyuvar para garantizar el derecho político-electoral de participación ciudadana.

En cumplimiento, el INE acordó continuar con la organización del proceso de RM,¹⁵ realizó diversas adecuaciones presupuestales y solicitó a la SHCP una ampliación presupuestal por \$1,738,900,000.00 (mil setecientos treinta y ocho millones, novecientos mil pesos).¹⁶ El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la SHCP negó la solicitud de ampliación.¹⁷ El INE reclamó la respuesta ante la Sala Superior, sin embargo, el incidente de incumplimiento se declaró infundado, pues la sentencia solo había ordenado a la SHCP responder fundada y motivadamente la solicitud.¹⁸

Por su parte, el mismo treinta y uno de enero, la SCJN determinó en cuanto a la suspensión solicitada en la Controversia Constitucional 209/2021 por el INE, para que el Instituto realizara el procedimiento de RM de la manera más eficiente y apegada a los principios rectores de la materia, en la medida en la que lo permitiera el presupuesto disponible.¹⁹

Así, derivado de la negativa de la SHCP y lo resuelto por la Sala Superior y la SCJN, el INE modificó los Lineamientos del proceso de RM, **en relación con la instalación de un número de casillas menor al aprobado para el último proceso electoral.**²⁰

Cabe aclarar que, a la fecha, la SCJN no ha resuelto el fondo de la Controversia Constitucional 209/2021 que presentó el INE ni el de la Acción

¹⁵ Acuerdo INE/CG1798/2021, aprobado el treinta de diciembre de 2021.

¹⁶ Acuerdo INE/CG13/2022 y Oficio INE/SE/0049/2022, ambos del doce de enero de 2022.

¹⁷ Oficio número 100.-028, suscrito por el procurador fiscal de la federación.

¹⁸ Incidente de incumplimiento de sentencia del SUP-JE-282/2021 y acumulados, resuelto el primero de febrero de 2022.

¹⁹ Incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 209/2021, acordado por el ministro instructor el treinta y uno de enero de 2022.

²⁰ Acuerdo INE/CG51/2022. La modificación quedó firme tras el desechamiento de la Sala Superior de las demandas del SUP-RAP-33/2022 y sus acumulados.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

de Inconstitucionalidad 187/2021, promovida por integrantes de la Cámara de Diputados, también en contra del Presupuesto de Egresos 2022 por la omisión de proveer al INE de los recursos necesarios para el proceso de RM.²¹

1.2. Etapa de preparación del proceso de revocación de mandato

1.2.1. Petición del proceso de revocación de mandato

El proceso de recolección de firmas para solicitar la revocación de mandato inició con los avisos de intención de las y los promoventes, los cuales se presentaron ante el INE, en el formato aprobado,²² del primero al quince de octubre de dos mil veintiuno.²³

Durante ese periodo, el INE recibió **24,029** (veinticuatro mil veintinueve) avisos de intención, de los cuales **22,420** (veintidós mil cuatrocientos veinte) se declararon **procedentes**²⁴ y **22,419**²⁵ (veintidós mil cuatrocientos diecinueve) se **registraron** en el sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

Por su parte, el periodo de recolección de firmas se llevó a cabo del primero de noviembre al veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno, tanto en formatos físicos como a través de la aplicación móvil.²⁶

²¹ La Acción de Inconstitucionalidad 187/2021 se admitió el diecinueve de enero de 2022.

²² En el Acuerdo INE/CG1444/2021, en el que se aprobó la primera versión de los Lineamientos para el proceso de RM.

²³ Conforme al artículo 11, de la LFRM, y el artículo 28, de los Lineamientos.

²⁴ Originalmente, se habían declarado procedentes solo 22,415 avisos, sin embargo, la Sala Superior determinó la procedencia de cinco avisos adicionales en los juicios SUP-JDC-1348/2021 y acumulados.

²⁵ Uno de los promoventes se desistió antes del registro.

²⁶ Conforme al artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se emitió la Reforma constitucional en materia de RM, el periodo de recolección de firmas debía ser del primero de noviembre al quince de diciembre de 2021, sin embargo, el INE modificó los plazos en la modificación a los Lineamientos acordada en el Acuerdo INE/CG1646/2021, derivado de la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-415/2021, que ordenó el uso de formatos físicos en todo el país.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

Conforme a la CPEUM, se requieren firmas de al menos el 3 % (tres por ciento) de las personas integrantes de la lista nominal de electores para que inicie el proceso de revocación de mandato. Las firmas deberán estar distribuidas, en el mismo porcentaje, en al menos diecisiete entidades federativas.

Inicialmente, el INE había previsto que la recolección de firmas se haría exclusivamente a través de la aplicación móvil, excepto en los municipios de alta marginación, sin embargo, como se señaló, derivado de la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-415/2021, se permitió el uso de formatos físicos en todo el país.

En total, el INE recibió **11,141,953** (once millones ciento cuarenta y un mil novecientos cincuenta y tres) firmas de apoyo –**9,759,922** (nueve millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos veintidós) en formatos físicos y **1,382,031** (un millón trescientas ochenta y dos mil treinta y una) a través de la aplicación móvil–, de las cuales, se cuantificaron, capturaron y compulsaron **4,442,032** (cuatro millones cuatrocientas cuarenta y dos mil treinta y dos).²⁷

1.2.2. Verificación de firmas de apoyo

El INE verificó las firmas de apoyo y concluyó que **3,451,843** (tres millones cuatrocientas cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y tres) correspondían a personas inscritas en la lista nominal de electores, lo cual representaba el **3.75 %** (tres punto setenta y cinco por ciento) del total de personas inscritas, porcentaje superior al 3 % (tres por ciento) requerido por la CPEUM. Además, confirmó que dicho porcentaje se cumplía en al menos diecisiete

²⁷ En el informe preliminar respecto del proceso de verificación del porcentaje de firmas requeridas para el proceso de RM, presentado por la DERFE al Consejo General de INE el veintiséis de enero de 2022, se acordó suspender el proceso de revisión de los formatos físicos, en virtud de que ya se había alcanzado un porcentaje de firmas superior al 3 % requerido. Esta decisión se confirmó por la Sala Superior en el SUP-JDC-37/2022.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

entidades federativas, por lo que también se satisfizo el requisito de dispersión.²⁸

Finalmente, el INE llevó a cabo un ejercicio muestral²⁹ y visitó los domicilios de **850** (ochocientas cincuenta) personas para confirmar si efectivamente habían otorgado su firma de apoyo para el proceso de RM. Conforme a ello, se concluyó que entre el **72.1 %** (setenta y dos punto uno por ciento) y **77.9 %** (setenta y siete punto nueve por ciento) de los apoyos válidos, sí habían sido proporcionados por la o el ciudadano correspondiente.³⁰

Así, se tuvo por cumplido el requisito del porcentaje de firmas necesario para llevar a cabo el proceso de revocación de mandato.

1.3. Etapa de organización del proceso de RM

1.3.1. Emisión de la Convocatoria

El cuatro de febrero,³¹ el INE aprobó la Convocatoria para el proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.³²

En principio, la jornada de revocación de mandato debe celebrarse dentro de los noventa días posteriores a la emisión de la Convocatoria y en fecha no coincidente con el proceso electoral.³³ Sin embargo, en los artículos transitorios del Decreto por el que se reformó la CPEUM se estableció que, para el caso del proceso de revocación de mandato del presidente de la

²⁸ Conforme al Informe final del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para la RM, presentado por la DERFE ante el Consejo General del INE el treinta y uno de enero de 2022.

²⁹ Previsto en el artículo 23 de la LFRM.

³⁰ De las 645 personas entrevistadas, 484 manifestaron haber proporcionado su firma, mientras que 161 manifestaron no haberlo hecho.

³¹ De aquí en adelante, todas las fechas se entienden como correspondientes al año 2022, salvo mención en contrario.

³² Mediante Acuerdo INE/CG52/2022, publicado en el *DOF* el siete de enero.

³³ Artículo 35, fracción IX, párrafo 3.º de la CPEUM.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

República, electo para el periodo constitucional 2018-2024, la jornada debía celebrarse a los sesenta días de expedida la convocatoria.³⁴

Conforme a eso, en la Convocatoria se estableció que la **jornada** de votación para el proceso de RM se llevaría a cabo el domingo **diez de abril**.

1.3.2. Promoción y difusión del proceso de revocación de mandato

La etapa de difusión del proceso de revocación de mandato inició el día siguiente a la publicación de la Convocatoria y concluyó tres días previos a la jornada,³⁵ es decir, comprendió del ocho de febrero al seis de abril.

El INE y la ciudadanía están facultados por la normativa para promover el proceso de revocación de mandato. Por un lado, el INE tiene atribuciones para difundir el proceso a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral, promoción que debe ser objetiva, imparcial, con fines informativos y de ninguna manera dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de la revocación de mandato.³⁶ Por otro lado, la ciudadanía puede dar a conocer su posicionamiento en este proceso por todos los medios a su alcance, excepto en radio y televisión.³⁷

Es importante destacar que la LFRM permitía a los partidos políticos promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato, siempre que se abstuvieran de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la

³⁴ Artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 2019.

³⁵ Artículo 32, párrafo primero de la LFRM.

³⁶ Artículo 32, párrafo tercero de la LFRM.

³⁷ Artículo 35, párrafo segundo de la LFRM.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía.³⁸

Sin embargo, la SCJN declaró inconstitucional esa porción normativa, porque la revocación de mandato se concibe como un mecanismo exclusivamente ciudadano y la Constitución general no reconoce la participación de los institutos políticos, sino solo señala que las autoridades electorales serán la única instancia a cargo de la difusión del proceso.³⁹

Por otra parte, el artículo 33 de la LFRM prohíbe la participación de las y los servidores públicos que integren los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de Gobierno en la difusión del proceso de revocación de mandato.⁴⁰

Además, en su párrafo sexto establece que, desde la emisión de la convocatoria hasta la conclusión de la jornada de votación, debe suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda **propaganda gubernamental** de cualquier orden de Gobierno y solo se podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.⁴¹

Asimismo, el párrafo séptimo del mismo artículo determina que en el desarrollo de este mecanismo de participación ciudadana está prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.⁴²

³⁸ Artículo 32, párrafo cuarto de la LFRM.

³⁹ En la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021 resuelta el tres de febrero de 2022.

⁴⁰ Artículo 35, fracción IX, apartado 7.º de la CPEUM y Artículo 33, párrafo sexto y séptimo de la LFRM.

⁴¹ Artículo 33, párrafo quinto.

⁴² Artículo 33, párrafo séptimo.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

Cabe señalar que el diecisiete de marzo se publicó en el *DOF* el Decreto de interpretación auténtica mediante el cual el Congreso de la Unión pretendió definir, con carácter vinculatorio en este proceso de revocación, la interpretación jurídica del concepto de “propaganda gubernamental” en lo relativo a la prohibición de su difusión durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato contemplado, de entre otros, en el artículo 33, párrafos sexto y séptimo, de la LFRM.⁴³

En dicho decreto, se propuso que esa disposición normativa debería entenderse en el sentido de que “*No constituyen propaganda gubernamental las expresiones de las personas servidoras públicas, las cuales se encuentran sujetas a los límites establecidos en las leyes aplicables*”.

Sin embargo, la Sala Superior, al resolver diversos medios de impugnación, determinó que ese decreto era inaplicable a los casos de revocación de mandato, e incluso que **no era una instancia válida de derecho aplicable**, porque no se realiza una interpretación auténtica del concepto “propaganda gubernamental”, sino que se establece una excepción a la prohibición constitucional de difusión de propaganda gubernamental durante el desarrollo de este proceso, lo cual es violatorio de la prohibición prevista en la propia Constitución general. Asimismo, determinó que la excepción implica una modificación sustancial a las reglas de comunicación política en la revocación de mandato, lo cual está prohibido a nivel constitucional.⁴⁴

Cabe destacar que dicho Decreto de interpretación auténtica fue controvertido por diversos partidos políticos a través de una acción de

⁴³ “Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato”, el cual entró en vigor al día siguiente. Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5646085&fecha=17/03/2022

⁴⁴ Consúltense, de entre otros, el SUP-REP-96/2022, aprobado el veintiocho de marzo de 2022 y SUP-REP-151/2022, aprobado el treinta de marzo de 2022.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

inconstitucionalidad⁴⁵ ante la SCJN, misma que a la fecha de emisión de esta resolución no se ha resuelto.

Así, la difusión y comunicación del proceso de revocación de mandato quedó limitada a la ciudadanía y al INE, el cual reportó las siguientes actividades⁴⁶:

- a) Difusión en radio y televisión. Se pautaron un total de 1,095,938 (un millón noventa y cinco mil novecientos treinta y ocho) *spots* en radio y televisión.
- b) Micrositio. El INE desarrolló un micrositio en su página de internet oficial, con el propósito de informar a la ciudadanía sobre la organización de la RM. El número de visitas ascendió a 581,171 (quinientos ochenta y un mil ciento setenta y uno).
- c) Pautas en medios digitales. Se realizaron 140 (ciento cuarenta) activaciones transmedia e inserciones en medios digitales, que se traducen en 14,065,063 (catorce millones sesenta y cinco mil sesenta y tres) impactos.
- d) Difusión en medios impresos. Se realizó la difusión en 41 (cuarenta y uno) periódicos nacionales, 270 (doscientos setenta) periódicos estatales y 3 (tres) revistas con un tiraje total de 13,413,098 (trece millones cuatrocientos trece mil noventa y ocho) ejemplares a nivel nacional.
- e) Redes sociales. Se realizaron 1,132 (mil ciento treinta y dos) publicaciones orgánicas en las redes de @INEMexico, con 24,673,476 (veinticuatro millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis) impresiones. Se realizaron 37,445

⁴⁵ Acción de Inconstitucionalidad 46/2022.

⁴⁶ Consúltense en INE/CG202/2022, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total y se realiza la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, páginas 123-126.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

(treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco) publicaciones en las redes sociales de las juntas locales.

- f) Espacios en medios exteriores. Se realizaron a nivel central 1,709 (mil setecientos nueve) contrataciones para la difusión y promoción de la RM en espacios de la Ciudad de México y el Estado de México; el Gobierno de la Ciudad de México facilitó 2,248 (dos mil doscientos cuarenta y ocho) espacios para la difusión del proceso de revocación de mandato.

Por parte de los órganos desconcentrados, se realizó la difusión en 1,733 (mil setecientos treinta y tres) espacios, se colocaron 24,763 (veinticuatro mil setecientos sesenta y tres) carteles y se distribuyeron 39,037 (treinta y nueve mil treinta y siete) volantes.

- g) Mensajes SMS-UNOTV. Se contrataron mensajes de texto relacionados con los siguientes rubros: a) Conoce la pregunta y alcance de la revocación de mandato (ocho de febrero) con un alcance de aproximadamente 79,000,000 (setenta y nueve millones) de usuarios; b) Todo sobre foros de discusión de revocación de mandato (dieciocho de marzo) con un alcance de aproximadamente 79,000,000 (setenta y nueve millones) de usuarios; y c) Ubica aquí tu casilla para revocación de mandato (ocho de abril) con un alcance de aproximadamente 79,000,000 (setenta y nueve millones) de usuarios.

1.4. Jornada de revocación de mandato

1.4.1. Actos previos a la jornada de revocación de mandato

Se realizaron diferentes actos relacionados con la participación de la ciudadanía y los procedimientos de recepción, cómputo y escrutinio de la votación recibida en casilla, de los cuales se destacan los siguientes:

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

- a) **Validación del Padrón Electoral y de los listados de electores.** El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el INE validó el Padrón Electoral y la lista nominal de electores que se utilizaron el día de la jornada del diez de abril, con un total de 94,093,814 (noventa y cuatro millones noventa y tres mil ochocientos catorce) y 92,823,216 (noventa y dos millones ochocientos veintitrés mil doscientos dieciséis) registros, respectivamente. Asimismo, se integró la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero con un total de 17,792 (diecisiete mil setecientos noventa y dos) registros, provenientes de 93 (noventa y tres) países.⁴⁷
- b) **Integración de mesas directivas de casilla.** El doce de enero, el Consejo General llevó a cabo el sorteo para la insaculación de la ciudadanía que integraría las mesas directivas de casilla en el proceso de revocación de mandato. El mes sorteado fue mayo.⁴⁸ Asimismo, el dieciocho de marzo, los consejos distritales aprobaron las mesas directivas de casilla. Se aprobó la instalación de un total 57,448 (cincuenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y ocho).⁴⁹ El INE designó un número suficiente de ciudadanos y ciudadanas para integrar las casillas, es decir, 287,172 (doscientos ochenta y siete mil ciento setenta y dos) correspondiente al 99.97 % (noventa y nueve punto noventa y siete por ciento) de los 287,240 (doscientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta) que se requerían.
- c) **Instalación de consejos locales y distritales.** De acuerdo con el procedimiento aprobado para su integración, los consejos locales y

⁴⁷ Acuerdo INE/CG184/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara que el padrón electoral y la lista nominal de electores que serán utilizados para el proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, son válidos y definitivos.

⁴⁸ Artículos 35, numeral IX, de la Constitución general; 41 de la LFRM, y 254 de la LEGIPE.

⁴⁹ Una vez aprobado el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós y al contar con la certeza de los recursos de que dispondría para el proceso de RM.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

distritales celebraron las sesiones de instalación el tres y diez de enero, respectivamente.⁵⁰

- d) Producción de papeletas y documentación.** Del nueve de febrero al catorce de marzo, se elaboraron las papeletas y la documentación a utilizarse en el proceso de revocación de mandato. El INE se encargó de la producción de 94,210,648 (noventa y cuatro millones doscientas diez mil seiscientos cuarenta y ocho) papeletas para la emisión de opiniones ciudadanas; 116,495 (ciento dieciséis mil cuatrocientas noventa y cinco) actas de la jornada y de escrutinio y cómputo de casilla; así como más de 700,000 (setecientos mil) ejemplares de diversa documentación para distribuir en las mesas directivas de casilla.⁵¹
- e) Participación ciudadana de residentes en el extranjero.** La ciudadanía residente en el extranjero pudo votar del primero al diez de abril bajo la modalidad electrónica en el portal de revocación de mandato a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (SIVEI). Hasta el cierre de la votación, se recibieron 8,287 (ocho mil doscientos ochenta y siete votos) de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores residentes en el extranjero.
- f) Registro de representantes de partidos políticos nacionales ante las mesas directivas de casilla.** El número total de registros de representantes de los partidos políticos (generales y de mesa directiva de casilla) fue de 174,287 (ciento setenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete)⁵² como se muestra a continuación:

⁵⁰ Artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

⁵¹ Artículo 56 de la LFRM.

⁵² Artículos 35, fracción IX, numeral 5 de la Constitución general; 4 segundo párrafo; 27 y 29, fracción III; y 41 último párrafo de la LFRM; 254, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE; 10, fracción X, y 76 de los Lineamientos y el Acuerdo

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

Partido político	Generales	Mesas directivas de casilla
PAN	3,089	25,822
PRI	0	0
PRD	0	0
PVEM	207	1,608
PT	2,187	19,320
MC	0	0
MORENA	7,649	114,405
Total	13,132	161,155
		174,287

g) Registro de observadores y visitantes extranjeros⁵³. Los consejos locales y distritales otorgaron un total de 11,807 (once mil ochocientos siete) acreditaciones a la ciudadanía interesada en participar como observadores el día de la jornada. Asimismo, se acreditaron 98 (noventa y ocho) visitantes extranjeros de 25 (veinticinco) países.⁵⁴

Cabe señalar que el TEPJF recibió a visitantes extranjeros de la Misión de Observación Latinoamericana y de la Misión de Acompañamiento Internacional de Expertos y Expertas Norteamericanos. Las misiones fueron coordinadas, respectivamente, por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (IIDH/CAPEL), y por la organización canadiense denominada Proyecto Delian, con quienes este Tribunal Electoral ha tenido una extensa colaboración desde 2015. Sus integrantes incluyen a

INE/CG1739/2021 mediante el cual el Consejo General del INE aprobó el Modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales antes mesas directivas de casilla para la RM.

⁵³ Artículos 51 de la LFRM, 65 y 75 de los Lineamientos y los acuerdos INE/CG53/2022 e INE/CG54/2022 aprobados por el Consejo General del INE el cuatro de febrero de dos mil veintidós.

⁵⁴ Argentina, Costa Rica, Cuba, Estados Unidos, Colombia, Paraguay, Perú, República Dominicana, Canadá, Chile, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Uruguay, Bolivia, Brasil, Corea del Sur, Ecuador, Japón, Antigua y Barbuda, India, Nicaragua, Panamá y Venezuela.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

personas que han sido autoridades electorales de distintos países y personas expertas en materia electoral, todas con experiencia de observación y acompañamiento especializado.

Además, este órgano jurisdiccional recibió a la Misión de Visitantes Extranjeros de la Organización de los Estados Americanos (MVE-OEA). Durante la visita, la misión se reunió con magistraturas de la Sala Superior del TEPJF, de la Sala Regional Especializada y personal jurisdiccional de este Tribunal para dar a conocer, de primera mano, el papel de la justicia electoral en las distintas etapas del proceso de revocación, así como algunas de las resoluciones que se han emitido al respecto.

El acompañamiento internacional en los procesos electorales es un ejercicio de escrutinio que ha consolidado la democracia y la justicia electoral en México. La figura jurídica de las y los visitantes extranjeros representa un mecanismo que informa a la comunidad internacional sobre las garantías de legalidad del proceso, su institucionalidad y, en consecuencia, la legitimidad de sus resultados.

1.4.2. Jornada de revocación de mandato

La jornada de revocación de mandato fue el diez de abril y comenzó con la instalación de las mesas directivas de casilla a partir de las 7:30 horas (siete horas con treinta minutos). La recepción de la votación inició a las 8:00 (ocho) horas y concluyó a las 18:00 (dieciocho) horas. Los actos que se destacan son los siguientes:

- **Instalación de casillas el día de la jornada del proceso de RM.** Se instalaron 57,448 (cincuenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y ocho) mesas directivas de casilla en los trescientos distritos electorales federales, lo que equivale al 100 % (cien por ciento) de las aprobadas por los consejos distritales, pero 105,122 (ciento cinco

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

mil ciento veintidós) casillas menos que en el proceso electoral federal 2020-2021.

- **Participación ciudadana en la jornada.** En la jornada del proceso de revocación de mandato participaron 16,502,636 (dieciséis millones quinientos dos mil seiscientos treinta y seis) personas, incluyendo la ciudadanía residente en el extranjero, es decir, participó el equivalente al 17.77 % (diecisiete punto setenta y siete por ciento) del total de personas ciudadanas inscritas en el listado nominal.

1.5. Etapa de resultados del proceso de revocación de mandato

Una vez concluida la jornada, los consejos distritales y el Consejo General del INE llevaron a cabo diferentes actividades para obtener los resultados de la votación, de entre las cuales se destacan las siguientes:

- **Cómputos distritales.** Se validaron los resultados de 47,647 (cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete) actas de casilla, que corresponden al 82.93 % (ochenta y dos punto noventa y tres por ciento) de las mesas instaladas, así como un acta de cómputo nacional de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica Única para la votación de los mexicanos residentes en el extranjero.⁵⁵
- **Recuentos parciales.** Durante el desarrollo de los cómputos distritales se determinó el recuento de 9,798 (nueve mil setecientos noventa y ocho) paquetes, que representan el 17.05 % (diecisiete punto cero cinco por ciento) de las mesas de casilla instaladas. No fue necesario un recuento total, porque al término del recuento

⁵⁵ Artículo 52 de la LFRM en relación con el diverso 116 de los Lineamientos para el desarrollo del cómputo distrital de la revocación de mandato.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

parcial en ningún consejo distrital se obtuvieron resultados con una diferencia menor a un punto porcentual.

- **Informe del secretario ejecutivo del INE.** En la sesión pública iniciada el diez de abril y concluida el once siguiente, el secretario ejecutivo informó al Consejo General del Instituto la suma de los resultados consignados en las trescientas actas de cómputo distrital.
- **Cómputo total y declaratoria de resultados.** El once de abril, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG202/2022, en el que efectuó el cómputo total y realizó la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato, conforme a lo siguiente⁵⁶:

Opciones	Votación	Porcentaje
“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	1,063,209	6.44 %
“Que siga en la Presidencia de la República”	15,159,323	91.86 %
Papeletas anuladas	280,104	1.70 %
Total de votación emitida	16,502,636	100 %

2. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Durante el proceso de revocación de mandato se presentaron ante el INE diversas quejas y denuncias por el probable incumplimiento de las disposiciones jurídicas que rigen el proceso de revocación de mandato. Asimismo, se presentaron medios de impugnación para controvertir actos relacionados con la organización y desarrollo del proceso, los cuales fueron conocidos por las salas del TEPJF.

⁵⁶ Acuerdo INE/CG202/2022 del Consejo General del INE por el que se efectúa el cómputo total y se realiza la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2021, publicado en el *DOF* el veinticinco de abril de 2022.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

2.1. Quejas y denuncias

Con motivo del proceso de revocación de mandato, en el periodo comprendido del dos de septiembre de dos mil veintiuno al trece de abril del año en curso,⁵⁷ se presentaron 326 (trescientas veintiséis) quejas, de las cuales 177 (ciento setenta y siete) son de órgano central, 93 (noventa y tres) de órgano local y 56 (cincuenta y seis) de órgano distrital.⁵⁸ Del total de quejas, en 190 (ciento noventa) se denunciaron conductas presuntamente indebidas cometidas por personas servidoras públicas y en 120 (ciento veinte) atribuidas a partidos políticos.

Según lo reportado por el INE, se declaró la procedencia de diversas solicitudes de medidas cautelares en 28 (veintiocho) casos, 18 (dieciocho) en contra de personas servidoras públicas y, de estas, se detectaron 15 (quince) casos de incumplimiento.⁵⁹ La Sala Superior confirmó al menos 15 (quince) de las medidas cautelares en contra de personas servidoras públicas y 6 (seis) incumplimientos.⁶⁰

Respecto de las quejas cuya instrucción ha finalizado, la Sala Regional Especializada ha emitido 24 (veinticuatro) sentencias de fondo.⁶¹ En 6 (seis) de ellas se acreditaron infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental y el uso indebido de recursos públicos, la vulneración a las normas de difusión y a la veda del proceso de revocación de mandato, así como la indebida recolección de firmas de apoyo a la

⁵⁷ Información proporcionada mediante oficio TEPJF-SRE-SGA-1909/2022, en alcance al diverso TEPJF-SRE-SGA-1813/2022, por el cual se desahogó el requerimiento realizado en el expediente SUP-PRM-1/2022.

⁵⁸ En el Anexo 1 de esta Resolución se encuentran las tablas en las que se sintetiza la información respecto de las quejas y denuncias señaladas.

⁵⁹ Conforme al Acuerdo INE/CG202/2022, página 132.

⁶⁰ En el Anexo 2 se encuentran los detalles de las medidas cautelares dictadas en contra de personas servidoras públicas, así como los incumplimientos confirmados.

⁶¹ Dato extraído del informe presentado a esta Sala Superior mediante el Oficio TEPJF-SRE-SGA-1909/2022, así como del hecho notorio consistente en la sesión pública de resolución celebrada por la Sala Regional Especializada el veintiuno de abril del 2022.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

revocación de mandato; infracciones de las que han sido responsables diversos servidores públicos y la asociación civil “Que siga la democracia”.⁶²

2.2. Medios de impugnación

Con motivo del proceso de revocación de mandato, las salas del TEPJF han recibido un total de 6,654 (seis mil seiscientos cincuenta y cuatro) medios de impugnación, de los cuales ya se resolvieron 6,631 (seis mil seiscientos treinta y uno).

En la siguiente tabla se sintetiza la información de los medios de impugnación presentados y resueltos en las diferentes salas del TEPJF, precisando las diferentes temáticas que comprendieron.

⁶² EL Anexo 3 contiene la información sobre las infracciones acreditadas.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN								
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS								
UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN JURISDICCIONAL								
TEMÁTICAS DE ASUNTOS RESUELTOS DEL 1/01/2021 AL 26/04/2022 8:00 a. m.								
REVOCACIÓN DE MANDATO								
Tema	SUP	SG	SM	SX	SCM	ST	SRE	Total general
Impugnaciones relacionadas con el número, ubicación y/o instalación de casillas	337			5,989	9			6,335
Promoción de la RM por parte de personas servidoras públicas, partidos y asociaciones	54						14	68
Promoción de la RM por parte del presidente de la República	20						8	28
Creación de una Comisión Temporal de Seguimiento a las Actividades de Difusión Institucional del proceso de revocación de mandato	11			11				22
Uso indebido de recursos públicos	26						12	38
Exclusión de la lista nominal de electores para la RM	1	5		1	7			14
Otras impugnaciones ⁶³	15				1		4	20
Lineamientos emitidos por el INE	10							10
Propaganda gubernamental en periodo prohibido	10						9	19
Lineamientos emitidos por el INE sobre fiscalización del proceso de RM	9							9
Acuerdo del INE por el que se pospone la RM	8							8
Designaciones de consejeros electorales distritales	5		1		2			8
Determinaciones del INE sobre el presupuesto destinado para la RM	7					1		8
Impedimento para intervenir en proceso de revocación	6							6
Promoción de la RM como "ratificación"	1						4	5
Registro para fungir como CAE y supervisor electoral	2				3			5
Emisión de convocatoria para la RM	5							5
Omisión legislativa de emitir la Ley de RM	4							4
Registro de promoventes para la recolección de firmas	4							4
Aviso de intención para la presentación de la solicitud de Revocación de Mandato	4							4
Uso indebido de la pauta	2						1	3
Regulación de tiempos en radio y TV para la difusión de la RM	2							2
Decreto sobre interpretación de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones	2							2
Recolección de firmas	2							2
Omisión del INE de proporcionar información sobre la contratación de personas para la etapa de verificación	1							1

⁶³ Este rubro contiene asuntos cuya frecuencia temática fue baja, por lo que se agruparon.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

Redacción de la pregunta	1							1
Total general	549	5	1	6,001	22	1	52	6,631

Al respecto, cabe señalar que la legislatura ordinaria no realizó adecuaciones a la Ley de Medios para definir la vía específica a través de la cual debían conocerse las controversias relacionadas con las diferentes etapas del proceso de revocación de mandato y las reglas que habrían de aplicarse en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación sobre el particular.

No obstante, la Constitución general⁶⁴ remite al sistema de medios de impugnación en materia electoral, previsto en los artículos 41, párrafo tercero, fracción VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la propia Constitución. Además, en la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021, ante la omisión legislativa declarada, la SCJN ordenó encauzar los reclamos en materia de revocación de mandato a través de los diversos medios de defensa previstos en la Ley de Medios, atendiendo al que resultara más compatible.⁶⁵

Conforme a esto, los medios de impugnación antes referidos fueron resueltos a través de las diversas vías que se precisan a continuación:

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS								
UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN JURISDICCIONAL								
TIPO DE MEDIO								
ASUNTOS RESUELTOS DEL 1/01/2021 AL 26/04/2022 8:00 a. m.								
REVOCACIÓN DE MANDATO								
Tipo de medio	SUP	SG	SM	SX	SCM	ST	SRE	Total general
AG	41							41
JDC	318	5		5,965	20	1		6,309
JE	7				1		27	35
JIN								0
OP	1							1

⁶⁴ Artículo 35, fracción IX, apartado 5.º, de la Constitución general.

⁶⁵ En dicha Acción de Inconstitucionalidad se declaró la invalidez del artículo 59 de la LFRM, pues remitía a la Ley de Medios, sin haber hecho las adecuaciones necesarias en dicha ley para contemplar de manera expresa los medios de defensa adecuados para garantizar la legalidad de los actos relativos al proceso de revocación de mandato. Sin embargo, se determinó que dicha invalidez operará a partir del 15 de diciembre de 2022.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS								
UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN JURISDICCIONAL								
TIPO DE MEDIO								
ASUNTOS RESUELTOS DEL 1/01/2021 AL 26/04/2022 8:00 a. m.								
PRM								0
PSC							19	19
PSD							2	2
PSL							4	4
RAP	56		1	36	1			94
REC	15							15
REP	108							108
RRV	3							3
Total general	549	5	1	6,001	22	1	52	6,631

Es importante señalar que ya fueron resueltos todos aquellos medios de impugnación competencia de las salas del TEPJF, cuya resolución debía darse antes del día de la jornada de revocación de mandato. Si bien están pendientes de resolución algunos medios de impugnación relacionados con el proceso de revocación de mandato, esto no es obstáculo para dictar la presente determinación, ya que los medios de impugnación pendientes no controvierten los resultados del proceso.

En relación con los procedimientos sancionadores pendientes de resolución, esta Sala Superior ha considerado, reiteradamente, que la naturaleza jurídica de dichos procedimientos es prevenir y reprimir conductas que transgredan disposiciones legales en la materia, con la finalidad de que el proceso comicial se desarrolle de acuerdo con los principios rectores del Estado democrático,⁶⁶ de tal forma que su instrucción puede continuar y dictarse las resoluciones correspondientes, con independencia de la emisión de la presente determinación.

En la siguiente tabla se sintetiza la información de los medios de impugnación resueltos y en instrucción en las diferentes salas del TEPJF:

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

⁶⁶ Tesis III/2010 de rubro NULIDAD DE ELECCIÓN. LAS CONDUCTAS SANCIONADAS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES SON INSUFICIENTES, POR SÍ MISMAS, PARA ACTUALIZARLA.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN JURISDICCIONAL								
ASUNTOS RESUELTOS Y EN INSTRUCCIÓN DEL 1/01/2021 AL 26/04/2022 8:00 a. m.								
REVOCACIÓN DE MANDATO								
Estatus	SUP	SG	SM	SX	SCM	ST	SRE	Total general
Resueltos	549	5	1	6,001	22	1	52	6,631
Instrucción	20	0	0	0	3	0	0 ⁶⁷	23
							Total de asuntos recibidos	6,654

3. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para **1)** realizar el cómputo final del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo para el periodo 2018-2024, **2)** verificar el cumplimiento del requisito de validez relativo a la participación del 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores, y, en su caso, **3)** emitir la declaratoria correspondiente.⁶⁸

Al respecto, la Constitución general establece que le corresponde a la Sala Superior realizar el cómputo final del proceso de revocación de mandato y, en su caso, emitir la declaratoria de revocación.⁶⁹ Esto, una vez resueltos los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados que, en su momento, emita el INE.⁷⁰

Asimismo, señala que el proceso únicamente podrá declararse válido cuando participe, al menos, el 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores, y, en su caso, la revocación del

⁶⁷ Cabe precisar que las quejas que se encuentran en estudio de la Sala Regional Especializada, antes de la conformación de un medio de impugnación, no están registradas aún en el sistema. De ello que se reporte que no hay asuntos en instrucción, aunque sí existen quejas pendientes de trámite en dicha instancia.

⁶⁸ Con fundamento en los artículos 35, fracción, IX, apartados 4.º, 5.º y 6.º, 41, párrafo tercero, fracción VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución general; 6, fracción VIII, 55, fracciones I, II y III, 56, 57, 58 y 59, de la LFRM; así como, de manera supletoria, los artículos 166, fracción II, 167, párrafo quinto, 169, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica; 225, de la LEGIPE, y 113 al 117 del Reglamento interno.

⁶⁹ Artículo 35, fracción, IX, párrafo 6.º, de la Constitución general.

⁷⁰ Artículo 35, fracción IX, párrafos 5.º y 6.º de la Constitución general.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

mandato del presidente de la República solo procederá por mayoría absoluta.⁷¹

En el mismo sentido, la LFRM prevé que le corresponde al Consejo General del INE realizar el cómputo total y la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato, los cuales podrán ser controvertidos, en única instancia, ante la Sala Superior.⁷² Una vez resueltas tales impugnaciones, es atribución de esta Sala Superior realizar el cómputo final de la votación y emitir la declaratoria de validez, para lo cual deberá verificar que se haya cumplido con el porcentaje de participación necesario para ello; esto es, el 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores.⁷³

Finalmente, se establece que, de validarse el proceso conforme al porcentaje requerido y obtenerse una mayoría absoluta en favor de la revocación, el resultado vinculará al titular de la Presidencia de la República, el cual se entenderá como separado definitivamente del cargo con la emisión de la declaratoria de revocación.⁷⁴

Así, en virtud de que el Consejo General del INE emitió el acuerdo del cómputo total y la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato el once de abril⁷⁵ y que el veintisiete de abril se resolvieron todos los medios de impugnación presentados para controvertirlo,⁷⁶ esta Sala Superior está en condiciones para realizar el cómputo total, verificar la validez del proceso y, en su caso, emitir la declaratoria correspondiente, conforme a la competencia que le confiere la Constitución general.

⁷¹ Artículo 35, fracción IX, párrafo 4.º de la Constitución general.

⁷² Artículos 55, fracción I, y 57, de la LFRM.

⁷³ Artículos 55, fracciones II y III, y 58, de la LFRM.

⁷⁴ Artículos 58 y 60, de la LFRM.

⁷⁵ Acuerdo INE/CG202/2022. Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/133148>

⁷⁶ SUP-JIN-1/2022 y acumulados y SUP-RAP-128/2022 y acumulado, resueltos en la sesión pública del veintisiete de abril de 2022.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

4. CÓMPUTO FINAL DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

4.1. Cómputos distritales, cómputo total y declaración de resultados

El once de abril, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG202/2022, por el que se efectuó el cómputo total y se realizó la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato del presidente de la República, electo para el periodo constitucional 2018-2021.

Conforme a la Constitución general y la LFRM, les corresponde a los consejos distritales realizar los cómputos distritales del proceso de revocación de mandato y, una vez concluidos, integrar los expedientes correspondientes y remitirlos al INE, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva elabore el informe, y el Consejo General emita el cómputo total y la declaratoria de resultados.⁷⁷

4.1.1. Cómputos distritales del proceso de revocación de mandato

Los cómputos distritales de los resultados de la jornada de revocación de mandato se realizaron de manera ininterrumpida en cada uno de los 300 (trescientos) distritos electorales federales uninominales en que se divide el país. Los cómputos iniciaron en el momento en que se recibieron los paquetes en la sede distrital, una vez concluida la jornada y realizados el correspondiente escrutinio y cómputo en las casillas, y hasta la conclusión de los mismos.

Cabe señalar que el cómputo distrital consistió en la sumatoria de los resultados consignados en las actas de cómputo de la revocación de mandato, en cada una de las mesas directivas de casilla que se instalaron en los distritos electorales federales.

⁷⁷ Artículos 35, fracción IX, apartado 5.º, de la Constitución general; y 52, 53, 56 y 57 de la LFRM.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

En el Acuerdo INE/CG202/2022, el Consejo General del INE informó que, durante el desarrollo de los cómputos distritales, se recontaron 9,798 (nueve mil setecientos noventa y ocho) paquetes, correspondientes al 17.05 % (diecisiete punto cero cinco por ciento) de las mesas directivas de casilla instaladas. Mientras que se validaron los resultados de 47,647 (cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete) actas de casilla, que corresponden al 82.93 % (ochenta y dos punto noventa y tres por ciento) de las mesas instaladas, así como el acta de cómputo nacional de la mesa de escrutinio y cómputo electrónica única de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero. Asimismo, se señaló que hubo cuatro paquetes que no fueron recibidos en su respectiva sede distrital.

De igual forma, el Consejo General del INE precisó que en ningún consejo distrital, al término del recuento parcial, se obtuvieron resultados con una diferencia menor a un punto porcentual entre el total de las opiniones emitidas por el “Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza” y el “Que siga en la Presidencia de la República”. En consecuencia, no se actualizó el supuesto para realizar algún recuento total.⁷⁸

4.1.2. Cómputo total y declaratoria de resultados

Ahora bien, a efecto de contar con el cómputo total, el Consejo General del INE sumó los resultados señalados en las actas de cómputos distritales, así como en el acta de cómputo nacional de la mesa de escrutinio y cómputo electrónica única de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero.▶

Con base en ello, el INE determinó que se emitieron 16,502,636 (dieciséis millones, quinientos dos mil, seiscientos treinta y seis) votos en el proceso

⁷⁸ Artículo 54, primer párrafo de la LFRM. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

de revocación de mandato, lo cual representa una participación ciudadana del 17.77 % (diecisiete punto setenta y siete por ciento) del total de personas inscritas en la lista nominal de electores.

Asimismo, declaró que los resultados totales fueron los siguientes:

¿Estás de acuerdo en que a Andrés Manuel López Obrador se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?

Por la opción: *Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza*
1,063,209 votos, equivalente al 6.4426 %

Por la opción: *Que siga en la Presidencia de la República*
15,159,323 votos, equivalente al 91.86 %

Votos nulos: 280,104, equivalentes al 1.6973 %

El acuerdo fue remitido a esta Sala Superior, con las copias certificadas de cada una de las actas de los cómputos distritales y de la mesa de votación de la ciudadanía residente en el extranjero.

4.2. Impugnaciones en contra del cómputo total y la declaratoria de resultados realizada por el INE

La Sala Superior recibió catorce demandas para impugnar el acuerdo del Consejo General del INE en el que se realiza el cómputo total y la declaratoria de resultados. Doce de ellas correspondieron a juicios de inconformidad presentados por un ciudadano, los partidos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, MORENA, del Trabajo y Revolucionario Institucional, y las dos restantes se interpusieron como recursos de apelación por parte del Partido del Trabajo y el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

En los juicios de inconformidad se solicitó la nulidad de diversas casillas, el recuento de otras, así como la invalidez del proceso de revocación de mandato por diversas irregularidades ocurridas durante su organización y desarrollo. En particular, se controvertió el presunto uso indebido de recursos públicos en la promoción del proceso, así como la intervención indebida de personas servidoras públicas que pretendieron influir en la ciudadanía. Tales medios de impugnación se acumularon al expediente SUP-JIN-1/2022.

Por otra parte, en los recursos de apelación recibidos se alegó la ilegalidad del Acuerdo INE/CG202/2022, derivado de la incompetencia del INE para hacer un recuento de los antecedentes relativos al proceso de RM y la declaratoria del porcentaje de participación ciudadana en el mismo. Dichos recursos se acumularon bajo el expediente SUP-RAP-128/2022.

La Sala Superior declaró improcedentes los juicios de inconformidad al ser inviables las pretensiones de los actores, pues el proceso de revocación de mandato no alcanzó el porcentaje de participación exigido por la CPEUM para ser válido, por lo que carecía de efectos jurídicos.

En el recurso de apelación presentado por el PT (SUP-RAP-128/2022), se resolvió confirmar el acuerdo impugnado por considerar que el Instituto sí cuenta con las atribuciones para fundar y motivar sus acuerdos en los términos en que lo hizo en el Acuerdo INE/CG202/2022, y que el dato numérico de la participación ciudadana forma parte de la información requerida para efectuar el cómputo total, cuya atribución le corresponde a dicho Instituto por mandato constitucional.

En tanto que el recurso de apelación presentado por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos se resolvió en el sentido de desechar de plano su demanda, ya que no tiene interés jurídico ni legítimo para controvertir el acuerdo del Consejo General del INE, puesto que la información plasmada en el acuerdo no tenía un efecto mayor que el de informar a la ciudadanía

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

sobre el desarrollo del proceso de RM, por lo que no se le generó alguna afectación que pudiera ser reparada por este órgano jurisdiccional.

En virtud de lo anterior, quedó firme el cómputo total y la declaratoria de resultados realizada por el Consejo General del INE, así como los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales.

4.3. Cómputo final de la revocación de mandato efectuado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación

De conformidad con las consideraciones desarrolladas en esta **resolución**, así como el cómputo total y la declaratoria de resultados emitida por Consejo General del INE, la votación emitida en cada distrito, y por las personas residentes en el extranjero, es la siguiente:

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
Ciudadanía residente en el extranjero		1,915	6,324	48	8,287
AGUASCALIENTES	1	2,406	28,475	409	31,290
	2	3,213	28,039	228	31,480
	3	4,828	28,217	327	33,372
BAJA CALIFORNIA	1	2,919	36,496	548	39,963
	2	3,371	37,322	492	41,185
	3	3,660	50,528	846	55,034
	4	2,466	57,571	457	60,494
	5	3,740	42,618	357	46,715
	6	3,281	39,846	500	43,627
	7	2,494	43,030	451	45,975
	8	2,463	48,857	605	51,925
BAJA CALIFORNIA SUR	1	3,254	45,951	716	49,921
	2	1,664	36,139	378	38,181
CAMPECHE	1	4,399	89,063	1,769	95,231
	2	1,974	85,802	1,004	88,780
COAHUILA	1	1,953	53,305	473	55,731
	2	1,402	56,888	666	58,956

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
	3	2,111	54,979	512	57,602
	4	3,217	34,093	424	37,734
	5	2,981	45,476	481	48,938
	6	1,853	48,555	921	51,329
	7	2,224	41,896	560	44,680
COLIMA	1	2,558	40,458	478	43,494
	2	1,395	40,949	725	43,069
CHIAPAS	1	4,599	106,783	3,900	115,282
	2	5,688	114,613	3,479	123,780
	3	3,447	99,822	2,723	105,992
	4	2,221	118,859	1,640	122,720
	5	3,071	42,281	1,221	46,573
	6	3,343	73,756	1,561	78,660
	7	1,889	95,697	1,195	98,781
	8	4,270	92,914	2,204	99,388
	9	2,506	52,853	501	55,860
	10	2,457	160,272	1,916	164,645
	11	4,054	61,361	2,743	68,158
	12	2,484	64,417	1,229	68,130
	13	2,450	62,707	1,931	67,088
CHIHUAHUA	1	1,855	48,932	372	51,159
	2	1,542	38,257	685	40,484
	3	1,339	36,505	444	38,288
	4	3,651	39,118	385	43,154
	5	2,789	27,287	530	30,606
	6	5,901	28,214	358	34,473
	7	2,263	27,354	861	30,478
	8	3,645	31,116	448	35,209
	9	2,814	31,594	2,238	36,646
CIUDAD DE MÉXICO	1	5,206	62,381	996	68,583
	2	7,713	58,069	798	66,580
	3	7,728	66,974	985	75,687
	4	5,099	56,788	762	62,649
	5	5,456	43,836	717	50,009
	6	5,548	49,473	821	55,842

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
	7	7,208	64,275	970	72,453
	8	7,291	52,786	1,136	61,213
	9	5,685	61,308	899	67,892
	10	7,029	44,331	781	52,141
	11	10,152	61,407	1,286	72,845
	12	6,582	44,086	715	51,383
	13	7,714	62,210	1,063	70,987
	14	5,524	50,530	779	56,833
	15	8,206	38,527	571	47,304
	16	6,220	51,056	894	58,170
	17	5,066	49,557	976	55,599
	18	6,837	57,545	934	65,316
	19	5,700	59,833	842	66,375
	20	5,115	57,969	931	64,015
	21	5,598	62,839	1,029	69,466
	22	4,407	59,473	1,040	64,920
23	7,644	59,070	813	67,527	
24	6,863	51,180	699	58,742	
DURANGO	1	2,343	26,875	503	29,721
	2	2,131	43,039	495	45,665
	3	1,776	35,481	573	37,830
	4	3,599	27,855	313	31,767
GUANAJUATO	1	2,226	19,988	777	22,991
	2	2,297	24,033	485	26,815
	3	4,309	17,805	426	22,540
	4	2,850	18,979	642	22,471
	5	3,292	19,480	449	23,221
	6	3,604	20,448	423	24,475
	7	2,102	18,679	442	21,223
	8	2,511	42,920	683	46,114
	9	2,794	25,446	586	28,826
	10	2,246	39,321	782	42,349
	11	2,982	18,841	358	22,181
	12	3,504	30,316	462	34,282
	13	1,435	32,694	667	34,796

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
	14	1,982	26,132	794	28,908
	15	2,333	27,046	481	29,860
GUERRERO	1	1,257	85,946	767	87,970
	2	1,865	47,874	609	50,348
	3	1,312	70,834	817	72,963
	4	1,965	69,832	868	72,665
	5	1,910	81,363	2,024	85,297
	6	3,337	53,770	2,954	60,061
	7	1,900	61,797	861	64,558
	8	1,195	62,287	1,055	64,537
	9	2,117	61,325	1,031	64,473
HIDALGO	1	3,392	71,343	3,936	78,671
	2	2,693	68,037	1,819	72,549
	3	2,780	59,163	1,157	63,100
	4	2,908	46,737	1,130	50,775
	5	3,062	63,301	870	67,233
	6	4,791	63,514	773	69,078
	7	3,535	53,326	716	57,577
JALISCO	1	1,461	23,526	360	25,347
	2	1,959	17,231	347	19,537
	3	3,399	11,727	258	15,384
	4	3,775	22,751	369	26,895
	5	1,769	33,375	427	35,571
	6	4,456	20,680	358	25,494
	7	2,343	21,782	297	24,422
	8	6,238	23,597	277	30,112
	9	3,252	26,912	346	30,510
	10	5,865	16,018	208	22,091
	11	3,664	28,136	361	32,161
	12	3,231	21,939	191	25,361
	13	4,596	19,880	318	24,794
	14	4,370	28,119	452	32,941
	15	2,008	26,779	331	29,118
	16	3,439	25,242	298	28,979
	17	1,548	25,270	350	27,168

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
	18	1,438	36,089	538	38,065
	19	1,975	35,992	484	38,451
	20	1,971	21,234	293	23,498
MÉXICO	1	3,076	39,779	1,270	44,125
	2	5,686	57,162	1,150	63,998
	3	3,567	48,136	1,243	52,946
	4	3,368	40,595	629	44,592
	5	3,553	45,984	675	50,212
	6	4,263	43,111	458	47,832
	7	5,017	45,464	462	50,943
	8	4,123	41,078	624	45,825
	9	2,938	25,159	1,216	29,313
	10	4,220	40,880	680	45,780
	11	4,386	41,339	839	46,564
	12	3,617	38,808	468	42,893
	13	4,882	43,736	598	49,216
	14	4,988	36,837	470	42,295
	15	4,345	36,111	528	40,984
	16	3,863	40,658	755	45,276
	17	4,588	40,613	584	45,785
	18	3,234	30,511	505	34,250
	19	5,516	45,007	610	51,133
	20	5,833	49,401	804	56,038
	21	3,254	44,112	682	48,048
	22	5,490	36,084	651	42,225
	23	4,015	42,271	576	46,862
	24	4,588	39,542	708	44,838
	25	4,017	37,164	756	41,937
	26	5,384	37,706	646	43,736
	27	5,620	40,050	472	46,142
	28	3,276	48,227	752	52,255
	29	6,111	54,768	847	61,726
	30	6,055	41,142	804	48,001
	31	5,597	53,416	848	59,861
	32	5,444	54,902	1,118	61,464

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
	33	4,606	42,346	692	47,644
	34	6,983	38,843	502	46,328
	35	2,686	34,179	728	37,593
	36	2,223	43,599	977	46,799
	37	3,560	47,281	478	51,319
	38	4,916	42,980	720	48,616
	39	3,745	40,379	629	44,753
	40	4,934	35,247	1,104	41,285
	41	8,779	66,015	1,114	75,908
MICHOACÁN	1	2,551	80,141	786	83,478
	2	2,694	43,588	989	47,271
	3	2,358	42,946	826	46,130
	4	2,005	32,283	551	34,839
	5	2,020	27,997	510	30,527
	6	5,180	34,942	1,491	41,613
	7	2,293	46,259	1,078	49,630
	8	2,492	30,636	397	33,525
	9	2,865	26,756	384	30,005
	10	3,521	30,916	458	34,895
	11	2,081	39,255	959	42,295
	12	1,091	24,612	315	26,018
MORELOS	1	4,159	43,002	777	47,938
	2	3,152	45,974	655	49,781
	3	2,736	57,850	554	61,140
	4	2,288	59,684	703	62,675
	5	2,943	51,095	607	54,645
NAYARIT	1	1,622	62,974	1,263	65,859
	2	3,718	52,786	584	57,088
	3	2,232	53,557	818	56,607
NUEVO LEÓN	1	9,614	24,008	314	33,936
	2	4,097	31,228	242	35,567
	3	3,841	32,497	361	36,699
	4	8,061	35,615	478	44,154
	5	2,124	26,626	393	29,143
	6	12,814	32,600	429	45,843

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
	7	3,211	41,899	514	45,624
	8	3,637	29,815	300	33,752
	9	2,699	25,493	480	28,672
	10	10,764	26,324	338	37,426
	11	6,544	35,890	363	42,797
	12	1,858	31,698	248	33,804
OAXACA	1	2,261	71,181	1,284	74,726
	2	3,286	59,524	2,310	65,120
	3	2,503	62,083	839	65,425
	4	1,950	55,793	1,131	58,874
	5	1,935	74,413	1,113	77,461
	6	2,082	65,373	1,815	69,270
	7	1,510	101,338	907	103,755
	8	2,969	61,136	465	64,570
	9	2,492	64,176	1,924	68,592
	10	3,115	58,261	1,532	62,908
PUEBLA	1	3,461	58,079	2,379	63,919
	2	5,759	86,068	4,353	96,180
	3	4,653	65,367	2,512	72,532
	4	5,309	63,290	4,339	72,938
	5	2,985	47,990	895	51,870
	6	3,547	44,850	575	48,972
	7	3,487	56,972	1,822	62,281
	8	4,398	50,687	1,727	56,812
	9	4,883	46,900	512	52,295
	10	4,601	45,380	647	50,628
	11	3,561	38,571	645	42,777
	12	5,525	47,769	558	53,852
	13	2,787	55,333	1,356	59,476
	14	2,257	68,914	1,174	72,345
	15	2,749	64,794	1,264	68,807
QUERÉTARO	1	1,879	28,138	710	30,727
	2	2,920	34,150	482	37,552
	3	4,096	37,714	602	42,412
	4	4,894	36,202	376	41,472

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
	5	3,780	31,084	584	35,448
QUINTANA ROO	1	2,411	71,144	597	74,152
	2	2,562	82,640	1,118	86,320
	3	2,360	57,556	510	60,426
	4	4,367	60,962	625	65,954
SAN LUIS POTOSÍ	1	2,126	37,667	1,033	40,826
	2	3,278	46,749	780	50,807
	3	2,348	43,511	1,355	47,214
	4	2,135	51,344	1,140	54,619
	5	4,017	32,034	384	36,435
	6	3,206	37,273	407	40,886
	7	4,567	64,113	3,504	72,184
SINALOA	1	1,623	63,835	846	66,304
	2	2,075	62,457	648	65,180
	3	1,973	62,240	982	65,195
	4	1,503	62,404	756	64,663
	5	2,332	50,818	370	53,520
	6	2,596	62,703	853	66,152
	7	1,783	45,905	498	48,186
SONORA	1	1,526	28,272	365	30,163
	2	1,374	30,356	338	32,068
	3	2,259	36,964	340	39,563
	4	1,249	46,795	506	48,550
	5	2,841	36,163	324	39,328
	6	1,801	52,509	410	54,720
	7	1,209	54,001	525	55,735
TABASCO	1	1,121	111,481	1,415	114,017
	2	1,402	132,220	1,572	135,194
	3	1,716	83,944	1,436	87,096
	4	2,004	87,896	934	90,834
	5	1,609	109,316	1,069	111,994
	6	1,699	85,528	1,228	88,455
TAMAULIPAS	1	4,421	46,579	775	51,775
	2	2,442	38,370	649	41,461

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
	3	1,906	40,996	624	43,526
	4	2,082	54,902	507	57,491
	5	3,094	58,543	950	62,587
	6	1,874	51,465	1,210	54,549
	7	3,121	62,595	802	66,518
	8	3,919	56,505	582	61,006
	9	1,865	49,919	499	52,283
TLAXCALA	1	4,539	66,978	1,394	72,911
	2	4,729	77,676	1,190	83,595
	3	4,248	80,002	1,177	85,427
VERACRUZ	1	3,097	80,645	2,060	85,802
	2	5,786	72,454	3,884	82,124
	3	2,506	61,939	1,719	66,164
	4	3,737	51,252	659	55,648
	5	2,577	71,842	1,437	75,856
	6	2,869	84,348	2,339	89,556
	7	3,125	65,111	1,780	70,016
	8	4,143	79,823	1,650	85,616
	9	4,885	63,930	1,983	70,798
	10	5,946	61,234	1,093	68,273
	11	2,003	84,640	995	87,638
	12	4,349	52,691	725	57,765
	13	3,193	70,303	1,945	75,441
	14	1,884	86,139	1,592	89,615
	15	4,134	66,355	1,559	72,048
	16	3,697	74,932	1,534	80,163
	17	2,885	107,453	1,858	112,196
	18	5,619	63,780	3,772	73,171
	19	2,587	72,334	2,178	77,099
	20	3,347	105,645	1,742	110,734
YUCATÁN	1	2,070	72,170	1,501	75,741
	2	1,849	81,972	1,378	85,199
	3	3,119	52,516	601	56,236
	4	4,856	46,938	550	52,344
	5	1,742	84,363	1,418	87,523

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
ZACATECAS	1	3,643	27,858	663	32,164
	2	2,876	37,245	864	40,985
	3	3,441	39,394	862	43,697
	4	3,985	48,391	1,200	53,576
TOTALES		1,063,209	15,159,323	280,104	16,502,636

Por lo tanto, **el resultado del cómputo final** del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo para el periodo constitucional 2018-2024 es el siguiente:

OPCIÓN	VOTOS	PORCENTAJE
Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza	1,063,209 (Un millón sesenta y tres mil doscientos nueve)	6.44 %
Que siga en la Presidencia de la República	15,159,323 (Quince millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos veintitrés)	91.86 %
Nulos	280,104 (Doscientos ochenta mil ciento cuatro)	1.70 %
TOTAL	16,502,636 (Dieciséis millones quinientos dos mil seiscientos treinta y seis)	100.00 %

5. VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Conforme a los artículos 35, fracción IX, apartado 4.º, de la CPEUM, y 58 de la LFRM, el proceso de revocación de mandato solo resultará válido cuando participen en él al menos el 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores. En consecuencia, para determinar los efectos jurídicos del proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, esta Sala Superior debe definir el porcentaje de participación ciudadana que

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

se obtuvo conforme al cómputo final y determinar si se actualiza o no el requisito constitucional de validez referido.

Para obtener el porcentaje de participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato, debe tomarse en cuenta que el Consejo General del INE determinó, en el Acuerdo INE/CG184/2022, que conforme a los artículos 58 de la LFRM y 42 de los Lineamientos, así como el numeral 14 del punto segundo del Acuerdo INE/CG32/2022, el corte de la lista nominal de electores que debía utilizarse para el cálculo de la participación era el siguiente:⁷⁹

LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO	TOTAL DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS
Residentes en territorio nacional	92,805,424
Residentes en el extranjero	17,792
TOTAL	92,823,216

A partir de lo anterior, se procede a hacer el cálculo de la participación ciudadana, de conformidad con la siguiente fórmula aritmética:

$$\text{Participación ciudadana} = \frac{\text{Total de personas que votaron}}{\text{Total de personas inscritas en la lista nominal}} \times 100$$

Es decir:

$$\text{Participación ciudadana} = \frac{16,502,636}{92,823,216} \times 100 = \mathbf{17.7785\%}$$

Así, el porcentaje de participación ciudadana del proceso de revocación de mandato fue del 17.77 % de las personas inscritas en la lista nominal de electores. Es decir, un porcentaje menor al 40 % (cuarenta por ciento) exigido por la CPEUM.

⁷⁹ Total de ciudadanas y ciudadanos que podían participar en la jornada de RM.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

6. CONSIDERACIONES SOBRE LA VALIDEZ DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Esta Sala Superior determina que **no se cumplen los requisitos constitucionales y legales para considerar válido el proceso de revocación de mandato del presidente de la República, electo para el periodo constitucional 2018-2024**, y emitir la declaratoria correspondiente, ya que no se alcanzó el porcentaje de participación de, por lo menos, el 40 % (cuarenta por ciento) de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, que se requiere en el artículo 35, fracción IX, apartado 4.º, de la Constitución general, como se razona a continuación.

De conformidad con el artículo 35, fracción IX, apartado 6.º,⁸⁰ de la Constitución general, la Sala Superior del TEPJF tiene la encomienda de realizar el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto y, en su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de la propia Constitución.⁸¹

Por su parte, el artículo 35, fracción IX, apartado 4.º, dispone que: “Para que el proceso de revocación de mandato sea *válido* deberá haber una participación de, por lo menos, el 40 % (cuarenta por ciento) de las personas

⁸⁰ “Art. 35.- Son derechos de la ciudadanía: [...] IX.- Participar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente: [...]”

6o. **La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.**

⁸¹ “Art. 84.- [...] En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto”.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato solo procederá por mayoría absoluta.”⁸²

El artículo constitucional que se acaba de invocar establece dos reglas que es necesario distinguir: la primera establece la condición de *validez* del proceso de revocación de mandato y la segunda establece el requisito de la mayoría absoluta para que proceda la revocación de mandato, es decir, la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la presidencia de la República a partir de la pérdida de confianza.

Las reglas constitucionales así identificadas, se pueden enunciar, en principio, en los siguientes términos:

Regla # 1: Para que el proceso de revocación de mandato sea *válido* deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores.

Regla # 2: La revocación de mandato solo procederá por mayoría absoluta.

Las referidas reglas constitucionales son aplicables sucesivamente en cuanto que, si el proceso es *válido*, es decir, si se alcanza el umbral del 40 % (cuarenta por ciento), solo entonces cobrará aplicación la segunda regla: si la mitad más uno votó por que se le revoque el mandato al titular del Poder Ejecutivo Federal, la revocación será procedente para los efectos previstos constitucionalmente. En suma, para que se produzca la revocación de mandato, se exige la participación, por lo menos, del cuarenta por ciento de la ciudadanía inscrita en el listado nominal, y que la mayoría absoluta haya optado por la revocación.

⁸² Énfasis añadido.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

Entonces, en primer lugar, es necesario verificar la satisfacción de la regla número uno, según la cual, para que el proceso de revocación de mandato sea *válido*, deberá haber una participación de, por lo menos, el 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores.

En ese sentido, se observa que el sistema jurídico establece una regla que confiere una potestad a la ciudadanía para crear, bajo ciertos procedimientos específicos y condiciones, estructuras de facultades y deberes dentro del cuadro coercitivo del derecho.⁸³ Respecto de dicha clase de reglas, ante la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones esenciales para el ejercicio válido de la potestad jurídica, la consecuencia es la falta de efectos o de reconocimiento jurídico.⁸⁴

Para efectos analíticos, es preciso advertir que dicha regla —como todas las normas— tiene una estructura condicional, ya que tiene un antecedente, supuesto de hecho o hechos operativos que, si ocurren, entonces se actualiza o se sigue la consecuencia jurídica prevista.⁸⁵

Tratándose de la regla número uno, la condición de aplicación de la regla constitucional, para la validez, en un sentido, del proceso revocatorio, consiste en la participación de, por lo menos, el 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores. De forma tal que si **no** ocurre ese supuesto de hecho, entonces no puede ser *válido* el proceso revocatorio, en el sentido de producir sus efectos, en tanto que es una condición necesaria de la revocación de mandato.

⁸³ Cfr. Hart, Hebert L. A., (2012). *El concepto del Derecho*, 3.^a edición Buenos Aires, Abeledo Perrot, pág. 35.

⁸⁴ *Ibidem*, págs. 38-52.

⁸⁵ Manuel Atienza, *El sentido del Derecho*, 2.^a edición, Ariel, 2003, pág. 80.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

Entonces, la regla número uno, en el plano estructural, se puede reformular en los siguientes términos:

Regla # 1: si se da la participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento (40 %) de las personas inscritas en la lista nominal de electores (supuesto de hecho), entonces el proceso de revocación de mandato es válido (consecuencia).

Al respecto, es necesario aclarar que el poder revisor de la Constitución no estableció ninguna otra circunstancia o hecho operativo de la *validez* del proceso revocatorio, sino únicamente que se alcanzara el umbral de participación requerido; lo que significa que se trata de una condición de validez única o singular, necesaria para la validez del proceso revocatorio, en el sentido de que, si no se actualiza, el proceso no es apto para producir sus efectos constitucionales.

En el orden electoral mexicano, como en otros sistemas jurídicos,⁸⁶ existen diversos medios de control de los actos, resoluciones y demás elementos jurídicos, ya sea que se sustancien ante un órgano de naturaleza administrativa, jurisdiccional o híbrida, a fin de garantizar la regularidad constitucional y legal de los procesos electorales, así como de los procesos de consulta y de revocación de mandato, y, por ende, para que se ajusten a derecho.

Sobre el régimen sancionatorio aplicable, cabe tener presente que, en relación con el artículo 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato,⁸⁷

⁸⁶ Henríquez Orozco, J. (2019). "El contencioso electoral/La calificación electoral", en Nolen, D., Valdés, L. y Zovatto, D. (comps.) *Derecho electoral latinoamericano. Un enfoque comparativo*, Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Nacional Electoral, Idea Internacional, México, págs. 1179-1363.

⁸⁷ Artículo 61. Corresponde al Instituto vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a la presente Ley en los términos de la Ley General. Las decisiones podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral. Corresponde a las autoridades competentes conocer y sancionar cualquier otra conducta que infrinja la presente Ley, en términos de las disposiciones aplicables.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021,⁸⁸ determinó declarar la invalidez de dicho artículo, por actualizarse una omisión legislativa de carácter relativo, pero, para no afectar el proceso de revocación de que se trata, la declaratoria de invalidez se difirió para que opere a partir del quince de diciembre del presente año.

De igual forma, existe el régimen sancionador de carácter penal, como último recurso, que, si bien no incide, en sentido estricto, en la validez o nulidad de los procesos electorales, de consulta o revocatorios, tiene como finalidad sancionar las conductas que afecten ciertos bienes jurídicos que se consideran fundamentales.

7. CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO E IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ

El porcentaje de participación obtenido en el proceso de revocación de mandato, conforme al cómputo total realizado por esta Sala Superior en el Apartado 4.3, fue de **17.77 %** (diecisiete punto setenta y siete) del listado nominal. Por lo tanto, es evidente que no se alcanzó el umbral requerido del cuarenta por ciento (40 %) de la participación de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores.

Consecuentemente, no se actualizó el supuesto de hecho o el hecho operativo de la regla constitucional contenida en el invocado artículo 35, fracción IX, apartado 4.º, constitucional (identificada como regla número uno) y, por ende, **no puede seguirse la consecuencia jurídica de que el proceso revocatorio sea válido** en el sentido usado por el Constituyente permanente y, menos aún, para los efectos de revocar el mandato del presidente de la República. De este modo, si no se alcanzó el umbral

⁸⁸ Versión taquigráfica disponible en <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

constitucional requerido mucho menos puede tener aplicación la regla constitucional que exige la mayoría absoluta para que se produzca el resultado de la revocación de mandato.

De acuerdo con lo anterior, **se da por concluido el proceso de revocación de mandato** del presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo para el periodo constitucional 2018-2024, y **se declara improcedente** la emisión de la declaratoria de validez al no cumplirse con los requisitos constitucionales y legales para ello.

8. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

Esta **resolución** relativa al cómputo final del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo para el periodo constitucional 2018-2024, se debe notificar:

- a) Personalmente, al ciudadano Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, anexando una copia certificada de esta resolución y sus anexos.
- b) Por oficio, anexando una copia certificada de esta resolución y sus anexos:
 - i. Al Congreso de la Unión, por conducto de las Presidencias de las mesas directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores.
 - ii. Al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - iii. Al Consejo General del INE.

Finalmente, debe hacerse pública la presente resolución a través de los estrados y en la página de internet del TEPJF, así como a través del *Diario Oficial de la Federación*.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

9. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Sala Superior **emite el cómputo final** del proceso de revocación de mandato para el presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo para el periodo constitucional 2018-2024, en los términos del **Apartado 4.3** de esta Resolución.

SEGUNDO. No ha lugar a emitir la **declaratoria de validez** del proceso de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal electo para el periodo constitucional 2018-2024, al no haberse alcanzado el porcentaje mínimo de participación exigido por la Constitución general.

Notifíquese como en Derecho corresponda en los términos de esta resolución.

Así, por *** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.